PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año..... Pesetas 25 Por seis meses..... » 13 Número suelto..... » 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. 0,80 pesetas linea Los de subastas... 0,60 Los demás no determinados. 0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

DETINO FICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.604

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saner: Que don Felipe Pastora, en representación de la Real Compañía Asturiana, domiciliada en Torrelavega, ha presentado el 2 de los corrientes una solicitud de concesión de veinticuatro pertenencias con el nombre de «José Mary», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Prellezo, término del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la escollera de Pesués Junto al extremo más al N. del puente, y desde él se medirán al N. 70° E. 800 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 70° N. 300 metros, la 2.ª; de ésta al S. 70° E. 800 metros, la 3.ª, y de ésta a' E. 70° S. 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se haee la presente publicación para que aquellos que se concideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en slimprorrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 20 de enero de 1920.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, con fecha 7 de enero último,

ha dictado el siguiente:

Decreto. - Habiéndose dado cumplimiento por la Delegación de Hacienda a lo ordenado en el artículo 5.º de la ley de Tributación minera de 29 de diciembre d: 1910, y en el artículo 23 del Reglamento para su ejecución, vengo en declarar franco y registrable el terreno de la siguiente concesión caducada.

Publiquese esta resolución y comuniquese a la Dirección de Contribuciones y al señor delegado de Hacienda de la provincia, y hágase en respectivo expediente la anotación procedente, según dispone el artículo 6.º de la antes citada ley.

Número del expediente, 14.356; mina «Bienvenida», radicante en Enmedio y Reinosa, de hierro; superficie, 18 hectáreas; interesado, don José Ibáñez González.

Lo que se hace público por medio de este períódico oficial, según lo ordenan los artículos 5.º de la ley de 29 de diciembre de 1910 y 24 del reglamento para su aplicación.

Según lo dispuesto en el art.º 149 del reglamento general de Minería, no podrá solicitarse el terreno antes ocupado por la mina referida hasta después de transcurridos ocho días completos, a contar desde el siguiente al en que aparezca su pullicación en el «Boletín Oficial», admitiéndose las solicitudes en los dos días siguientes a este plazo, según previene el art. 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913.

Santander, 6 de febrero de 1920.-El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Santander

THE PARTY OF THE PROPERTY.

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Santander, 26 de enero de 1920. - El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

(COLNCUSIÓN)

Art. 42. Con el fín de que el trabajo de inspección se realice de modo conveniente por la Junta Consultiva Agronómica, se formará con las trece regiones detalladas en el artículo anterior tantos grupos como Vocales constituyen dicha Junta. La distribución entre los Vocales de los grupos formados se propondrá a la Dirección general por el Presidente de dicho Centro consultivo para su aprobación; y esta designación será por cinco años, al objeto de que cada Inspector tenga la mamovilidad conveniente para el más perfecto conocimiento de su grupo.

Art. 43. Las funciones que desempeñarán los Inspec-

tores serán:

1.º Vigilar la marcha de todos los servicios agricolas de su demarcación, tanto los que se relacionan con el servicio agrónomo provincial, como los que corresponden a los Centros de experimentación, enseñanza, divulgación agrícola y plagas del campo.

2.º Proponer a la Superioridad las mejoras que cada servicio reclame como resultado de las visitas de inspección que se realicen, comprobar los inventarios y examinar la contabilidad de todas las dependencias de su jurisdic-

ción.

3.º Dar cuenta de oficio a la Dirección general de las faltas cometidas por todo el personal que corresponda a sus secciones en el desempeño de su cargo, para la sanción que proceda con arreglo a las disposiciones vigentes, e imponiéndolas desde luego en los casos urgentes, dando conocimiento a la Superioridad.

Art. 44. El servicio de inspección será permanente y asiduo, a cuyo fin el Inspector de cada zona recorrerá detenidamente su demarcación dos veces al año, además de

las visitas continuas que los servicios reclamen.

Artículo 45. De todas las visitas efectuadas por los Inspectores, determinaciones adoptadas y reformas que deban implantarse, se dará cuenta por los mismos a la Junta Consultiva quien, a su vez, la dará de cuanto conozca o realice por sí al Director general para su con unicación al Ministro del Ramo.

Art. 46. El Ministro de Fomento, por sí o a propuesta del Director general, ordenará en cualquier momento las visitas de Inspección que juzgue oportunas, y dictará cuantas disposiciones extraordinarias el caso requiera para el exacto cumplimiento de aquélla.

CAPITULO V

Consejos provinciales

Art. 47. En cada provincia se creará un Consejo provincial de Fomento y un insular en Las Palmas (Canarias) orientados en el Real decreto de 7 de octubre de 1910, cuyas funciones serán las de informar al Gobierno civil, Diputación provincial, Ayuntamiento y demás entidades y Centros oficiales y particulares de la misma, sobre los asuntos relacionados con las diferentes ramas de las riquezas provinciales, así como también estudiar los medios más adecuados y conducentes al desarrollo de la misma, proponiendo e informando al Consejo superior de todo aquello que estíme oportuno, para que se dicten las disposiciones administrativas y se formulen los proyectos legislativos necesarios para conseguir los fines expresados.

Art. 48. Se compondrán estos organismos de dos cla-

ses de Vocales: natos y electivos.

Art. 49. Serán Vocales natos: El Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico,

el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, un representante de la Diputación provincial, un ngeniero industrial dependiente del Ministerio de Fomento, el Ingeniero Jefe de Minas o quien lo represente en la provincia; el Inspector de Higiene pecuaria y el Visitador de ganaderías y cañadas

Art. 50. Serán Vocales electivos: Dos por las Cánia ras Agrícolas provinciales, que serán tres, cuando no ha ya ninguna otra Cámara en la provincia; uno por las de más Cámaras Agrícolas oficiales de la misma; dos por la Cámaras de Comercio, que se elevarán a cuatro cuando éstas tengan la representación del Comercio y de la la dustria; uno por las Juntas de Navegación; uno por la Cámaras de Industrias; dos por las Cámaras oficiales la propiedad Urbana; uno por cada Federación de Sindica tos que cuenten por lo menos con veinte de éstos adheridos, y que tengan además un año de existencia legal; tre por las diferentes Asociaciones Agrarias inscritas en los Registros del Gobierno civil, no pudiendo votarse más que dos; uno por la Asociación de Ganaderos o Juntas constil tuídas en cada provincia; uno por las Industrias marítimas y uno por las Sociedades Económicas de Amigos del Pais

Art. 51. El Consejo deberá dividirse en dos Secciones obligatorias, que se denominarán de Agricultura y Ganadería y similares, y de Comercio, Industria y varios; en aquellas provincias en donde hubiese alguna rama especia de la riqueza cuya importancia lo requiera, podrán estable cerse las Secciones que fuese preciso para que aquéllas es

tén debidamente atendidas.

Art. 52. El presidente del Consejo, con el nombre de Comisario Regio, será nombrado por el Ministro de Fomento de entre los Vocales electivos y a propuesta de aquél y estará facultado para exigir de todos los Centros, entre dades, Asociaciones y oficinas de la provincia cuantos da tos y noticias les sean precisos para el buen resultado de su labor y funciones. Tendrá los honores y consideraciones de Jefe Superior de Administración.

Art. 53. Los Gobernadores civiles serán Presidente

natos de los Consejos provinciales de Fomento.

Art. 54. La elección de los representantes de las entidades expresadas en el articulo 50 se harán nombrando cada una de ellas los Vocales propietarios que le corresponden, e igual número de suplentes, en la forma que de terminen sus Reglamentos, debiendo los suplentes tener su residencia en la capital de la provincia, siendo elegidos los que entre todas las iguales resulten con mayor votación

Verificada la elección, el Presidente de cada entidad, el el término de tres días, remitirá al Gobierno civil el acta de elección de los Vocales propietarios y suplentes, acompañando a la misma la protesta o protestas que se hayal presentado en el acto de la elección, y certificación del censo o número total de socios de cada entidad y el de electores contribuyentes de cada una de las Cámaras de Comercio e Industria.

Recibidas las actas con los documentos indicados, en el Gobierno civil y bajo la presidencia del Gobernador, con asistencia del Vicepresidente de la Comisión provincial y del Ingeniero Jete del Servicio Agronómico, se procederá al escrutinio general correspondiente, siendo proclamados los Vocales propietarios y suplentes que resulten con mar yoría de Votos.

Para los efectos de la proclamación se entenderá obtenido un voto por los elegidos por las Cámaras de Conercio y por las Cámaras de Industria, o cuando el número de electores contribuyentes que constituyan los censos de cada uno o el de socios en las demás entidades, no exceda de ciento; dos votos, si excede de este número, hasta qui nientos; tres votos, cuando pase de este número y no de mil, y cuatro votos, si exceden de este límite.

Art. 55. Cuando en alguna provincia no existan todas o alguna de las Cámaras o Asociaciones indicadas en el el artículo 50, o renuncien todas las de cada clase a la designación de sus Vocales, los Presidentes de los Consejos, de acuerdo con los Vocales electivos y los natos que constituyen dicho organismo, nombrarán de entre los agricultores, ganaderos, industriales y comerciantes, propietarios y navieros, el número necesario para completar el de cada clase.

Art. 56. Las funciones de los Consejos provinciales de Fomento, además de los servicios administrativos y sociales que comprende este Real decreto, serán las de proponer al Consejo Superior de Fomento cuanto estimen oportuno para que se dicten las disposiciones administrativas y se formulen los proyectos legislativos conducentes a los fines expresados, y más señaladamente a los siguientes servicios:

a) En los de Agricultura y Ganadería, deberán los Consejos atender muy especialmente a la formación de estadísticas sociales, informaciones agrícolas, constitución de Corporaciones, Gremios y Sindicatos de cooperación y mutualidad para el socorro de la producción, la venta y el consumo y creación de Cajas de Ahorro y Préstamo, ins-

tituciones de Seguros, etc.

b) En los de comercio, de las relaciones comerciales con otros países, influencia del sistema tributario de los Aranceles y de la competencia extranjera en la vida económica y mercantil, y organización de Centros de información comercial para el estudio y adquisición de datos de

la producción y de los mercados extranjeros.

ción de las industrias, adquisición de las primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos, importación y exportación de las mismas, y de los productos elaborados, métodos y sistemas de transformación, coste de los productos y de sus transportes, condiciones anuales de la producción y medidas que deben adoptarse para su fomento, medios de subsistencia y demás necesario para conocer las condiciones de vida, así moral como material del obrero, ya se considere aisladamente o ya constituyendo familia, y creación de instituciones para prevenir y remediar los males ocasionados a la clase obrera por falta de trabajo.

Artículo 57. Los Consejos provinciales de Fomento para el despacho de los asuntos y servicios a los mismos encomendados, tendrán una Secretaría organizada y retribuida en la forma que dichos organismos acuerden.

Artículo 58. Los Consejos provinciales de Fomento atenderán a los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones provinciales deben consignar en sus presupuestos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 del Real decreto de 14 de diciembre 1859 y con las que figuran consignadas en los presupuestos generales del Estado y con los demás recursos legales, justificando su inversión con arreglo a la ley de Contabilidad vigente, y remitiendo la cuenta correspondiente a la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, para el informe que proceda al efecto de la aprobación de la misma.

Artículo 59. Los Consejos provinciales celebrarán, por los menos, una sesión ordinaria cada mes, y todas las extraordinarias que a juicio del Presidente sean necesarias o que el Gobernador civil ordene, dando cuenta a la Comisión permanente del Consejo Superior de la labor que realicen.

Artículo 60. Los Consejos provinciales de Fomento redactarán el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, y, aprobado por los mismos, será remitido

a la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento para su aprobación definitiva.

CAPITULO VI

Consejo Superior de Fome 1to

Artículo 61. El Consejo Superior de Fomento se compondrá de 28 Vocales electivos y de los natos que se enumeran en el artículo 63.

Los Vocales electivos serán: diez nombrados por el Ministro de Fomento que reunan las circunstancias generales de poseer la nacionalidad española, ser mayor de edad, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, tener su residencia en Madrid y además algunas de las siguientes: ser ex Ministro de la Corona, agricultor, ganadero, industrial, comerciante, autor de obras o publicaciones técnicas de reconocido mérito, Ingeniero de cualquier especialidad cón título oficialmente adquirido referente a la agricultura, industría o comercio, naviero o constructor de buques, y dieciocho elegidos por los Consejos provinciales de Fomento en la reunión de constitución de los mismos, verificándose la elección de cada uno de los correspondientes a las distintas clases de entidades que se determinan en el artículo 50 de este Real decreto.

Los Vocales elegidos por los Consejos provinciales de Fomento para el Superior de Fomento, serán españoles, mayores de edad, no incapacitados para ejercer cargos públicos; y para sustituir a los propietarios en ausencias, enfermedades o por otras causas, los Consejos provinciales de Fomento elegirán suplentes con residencia en Madrid que reunan las condiciones exigidas a los Vocales propietarios.

Artículo 62. Cada uno de los Consejos provinciales de Fomento hará la elección de los Vocales propietarios y suplentes para el Consejo superior de Fomento en la forma que acuerden, quedando elegidos los que a cada clase de entidad correspondan y resulten con mayor votación.

Verificada la elección, el Presidente del Consejo provincial de Fomento, en el término de tres días, remitirá al Ministro de Fomento el acta de elección de los Vocales propietarios y suplentes, acompañando a la misma la protesta o protestas que se hallan presentado en el acto de la elección.

Recibidas todas las actas en el Ministerio se procederá por una comisión compuesta de los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Minas y Montes, y de Comercio, Industria y Tiabajo, bajo la presidencia del director de más edad, al escrutinio general y proclamación de los Vocales propietarios y suplentes que resulten por mayoría de votos.

Hecha la proclamación, el presidente de la Comisión de escrutinios la comunicará al Ministro de Fomento para el nombramiezto definitivo de los Vocales proclamados

Artículo 63. Serán Vocales natos del Consejo superior de Fomento, los Directores generales de Obras públicas de Agricultura, Minas y Montes, de Comercio, Industria y Trabajo, de Navegación y Pesca marítima, los Presidentes de la Junta Consultiva Agronómica y Consejos de Obras públicas, Forestal y de Minas, Subdirector de Agricultura, Jefe del Servicio de enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo, el Inspector de hígiene pecuaria, el Jefe de la sección Comercial del Ministerio de Estado, un Vocal del Estado Mayor Central designado por el Ministro de la Guerra, el Profesor de la asignatura «Fomento de la producción nacional de la Carrera Mercantil», y un Consejero de Sanidad, Vocal de la Junta Central de Epizootías.

Artículo 64. Los Vocales del Consejo Superior de Fo-

mento tendrán los honores y consideraciones de Jefes Superiores de Administración civil.

Artículo 65. Serán Presidente del Consejo Superior de Fomento un ex Ministro de la Corona nombrado por Real decreto, y Vicepresidentes el Director general de Agricultura y los Presidentes de la Junta consultiva agronómica, del Consejo forestal, del Consejo de Minería y del de

Obras públicas por el orden citado.

Artículo 66. El Consejo Superior de Fomento funcionará en pleno y por su Comisión permanente, siendo sus funciones las de proponer por propia iniciativa al Ministro cuantas medidas crea convenientes para el desarrollo de los intereses de la producción y del Comercio nacional y evacuar las consultas que el Gobierno o el Ministro de Fomento les someta y muy señaladamente sobre los asuntos siguientes:

- a) Proyectos de Ley, Decretos y Reglamentos que puedan tener influjo directo en el estado y prosperidad de la Agricultura y Ganadería y de la Industria y el Comercio.
- b) Sistemas que convenga ensayar en beneficio de los ramos expresados.
- c) Aprovechamientos de aguas, pastos, acotamientos y otros relativos a la agricultura, ganadería y a la industria.
- d) Creación de Bancos y Sociedades de crédito agrícola «de seguros y demás Asociaciones de carácter social agrícola», Cajas de retiros a obreros de ahorro rural, etc.

e) Transportes, aranceles, importación y exportación

de productos agrícolas industriasle.

Artículo 67. El Consejo Superior de Fomento se reunirá en pleno por lo menos tres veces al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Ministro de Fomento ordene, y de prorrogarse las sesiones por el tiempo que reclame la importancia de los asuntos.

Artículo 68. La Comisión permanente se compondrá de cinco Vocales electivos, nombrados dos por el Ministro de Fomento y tres por el Consejo Superior de entre los Vocales del mismo y de los Presidentes de los Consejos de Obras públicas, Forestal, Minas y Junta Consultiva agronómica, el Subdirector de Agricultura, Jefe del servicio de Enseñanza técnica, cultivos y plagas del Campo, el Inspector Jefe de Higiene Pecuaria, el Profesor de la asignatura «Fomento de la Producción y del Comercio Nacional», y un Consejero de Sanidad, Vocal de la Junta Central de Epizootias.

Serán Presidente y Vicepresidente de la Comisión permanente, el Presidente y Vicepresidente del Consejo Supe-

rior.

Artículo 69. Los cargos de Presidente y Vocales de la Comisión permanente serán compatibles con cualquiera del Estado, Provincia o Municipio, teniendo derecho los que los desempeñan al percibo de las dietas por cada sesión a que asistan con arreglo al crédito consignado al

cfecto en el presupuesto vigente.

Artículo 70. La Comisión permanente informará directamente al Ministro de Fomento y al Gobierno en todos los asuntos en que no se determine expresamente la audiencia del Consejo en pleno. Conocerá de toda clase de concesión de premios y subvenciones que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de Fomento se soliciten, formulando propuestas razonadas para su concesión con arreglo a la Real orden de 19 de diciembre de 1914. Inspeccionará la labor que realicen los Consejos provinciales y la inversión de los créditos que a dichos organismos se concedan, propondrá al Ministro de Fomento todas las medidas que considere convenientes para la realización de la labor y servicios que a los Consejos

provinciales se encomienda, será Ponente en los asuntos en que deba entender el Consejo en pleno para los que no se acuerde ponencia especial.

Artículo 71. La Comisión permanente celebrará una sesión ordinaria cada semana y las extraordinarias que el Ministro de Fomento ordene, pudiendo dirigirse, por medio de su Presidente, en demanda de datos y anteces dentes a todos los Centros oficiales, y anualmente redactará una memoria de los trabajos realizados.

Artículo 72. El Consejo Superior de Fomento v su Comisión permanente tendrá para despacho de los asuntos a dichos organismos encomendanos, la misma Secretaría que hoy funciona, organizada en la forma actual con arre lo a los Reales decretos de 12 de Febrero de 1915 y 6 de Agosto de 1917, y los gastos de personal y material se consignarán en los conceptos correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Artículo 73. El Consejo Superior de Fomento, para su funcionamento y régimen interior, se regirá por el Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1911

y modificaciones posteriores.

Artículo 74. Los Vocales electivos de los Consejos provinciales de Fomento y del Superior de Fomento se renovarán en su totalidad cada cuatro años, y los de la Comisión permanente cada dos años, pudiendo ser reelegidos unos y otros, y las vacantes que ocurran serán cubiertas en la forma prevenida en los artículos 54 y 62.

Artículo 75. El Ministro de Fomento dictará oportunamente las disposiciones necesarias para el cumplimiento

de este Real decreto.

Artículo 76. Quedan derrogadas todas las disposiones anteriores que directa o indirectamente se opongan a los preceptos de este Real decreto.

Dado en Madrid a veintidos de Enero de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Amalio Gimeno.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

. AGUAS

Don Manuel Arredondo Ortiz desea obtener autorización para aprovechar 1.500 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Gándara, en el punto de Vote Escroza, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 31 de diciembre último.

La toma se pretende establecer por medio de una presa de mampostería ihdráulica, a unos 1.536 metros aguas abajo del desagüe del aprovechamiento de la «Electra de Cabo el Mar», de donde partirá la canal de conducción que se desarrollará por la ladera izquierda en una longitud de 1.490 metros, llevando el agua a la casa de máquinas, que se establecerá en el punto denominado «Prado de la Vega», para ser devueltas al río a 1.504 metros de la toma y 244 metros antes de la presa del molino de Bolaiz.

El peticionario solicita los terrenos necesarios para establecer la casa de máquinas y la declaración de utilidad pública a los efectos de la imposicion forzosa de servi-

dumbre de estribo de presa y acueducto.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclar

maciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 5 de febrero de 1920. - El ingeniero jefe,

R. Peragalo.

Proclamación de concejales por el artículo 29

Relación nominal de los concejales proclamados y definitivamente elegidos con arreglo a lo establecido en el artículo 29, párrafo 2.º de la vigente ley Electoral:

Villacarriedo

Don Miguel Pérez Venero, don Fernando Pérez Quintana, don Alfredo Revuelta Güemes, don Mariano Simón y Simón, don Juan España Arroyo.

Saro

Distrito Saro. - Sección única. - Don Manuel Fernández Ortiz, don Cándido Penagos Gómez, don Manuel Gómez Ruiz.

Bareyo

Don José María Viadero Sierra, don Armando Somarriba Carrasco, don José Ortiz Igual, don Agapito Moncalián Campo.

Entrambasaguas

Distrito 1.º (Entrambasaguas). - Don Fernando Bringas Porres, don Victoriano Canales Riva, don Benigno Acebo Casuso.

Distrito 2.º (Navajeda). - Don Claudio Cuero Blanco,

don Ramón Fernández Villanueva.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y demás efectos en cumplimiento de lo dispuesto en el páriafo 7.º del precitado artículo.

Elecciones de compromisarios

Lista electoral formada por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

MARINA DE CUDEYO

Señores concejales

Don Salustiano Higuera Herrera, Manuel Ballesteros Lastra, Juan M. Soto Cagigas, Eugenio Diez Aguero, Malías Cagigas Palacio, José Ruiz Cobo, Indalecio Campo Sánchez, Francisco Cavada Bedia, Higinio Gándara He rrera, Fernando Pellón Vierna.

Mayores contribuyentes

Don Maximino Puente Compostizo, Pedro Hontañón Cavada, Federico Castanedo Cobo, Marcelino Mazón Cagigas, José María Pellón Ezquerra, Venancio Cavada López, Ramón Bedia Ruiz, Valentín Bedia Díez, Ramón Revilla Corino, Manuel Bedia Diez, Aurelio Ruiz Cagigas, Rosendo Castanedo Presmanes, Manuel Gómez

Hoyo, Pedro Hontañón Revilla, Anastasio Gutiérrez Maza, Marcelino Higuera Mazón, Eusebio Muñoz Gómez, Manuel Carrera Hoyo, Pedro Ocejo Portilla, Juan Gándara Ceballos, José Bolivar Sánchez, José Solana Carriedo, Juan Haro Portilla, Victoriano Lavín Lavín, Vidal Estanillo Barón, Alberto Rivero Pérez, Ramón Gándara Castanedo, Prudencio Ruiz Cagigas, Manuel Herrera Presmanes, Juan Lavín Lavín, Hipólito Oceja Cavada, Abelardo Velarde Sáinz; Pedro Cagigas Díez, Cesáreo Sierra Bayas, Fernando Bayas Fuente, Federico Oria Riva, Andrés Quintana Hoz, Evaristo Soto Castanedo, Manuel Soto Cagigas, Gabriel Castanedo Presmanes.

SAN FELICES DE BUELNA

Señores concejales

Don Francisco González de Linares y Fernández, José García del Rivero y González, Luis Campuzano Escalante, Joaquín García del Pomar y García, Bautista Fernández Corral, Bautista Menéndez Varela, Antonio Fernández López, Pablo García del Rivero y González, Remigio Fern ndez (baja por defunción).

Mayores contribuyentes

Don Máximo Fernández Cavada, Manuel Gonzalez Pelayo, Antonio Toca Pereda, José González de Linares y Mazón, Pedro Fernández Cavada y Quevedo, José Gutiérrez Quijano y García, Miguel Gutiérrez Quijano y García, Joaquín Fernández Mazón, Francisco Díaz de la Bárcena, Apolinar Salas Pereda, Juan Terán Montes, José Ortiz Martínez, Antonio García del Rivero, Francisco Díaz García, Bonifacio González Linares, Francisco González de Linares y Fernández, Ceferino Díaz de la Bárcena, José Manuel Gómez García, Cesáreo Montes Marcilla, Emilio Laguillo García, Manuel García Quijano, Manuel Ruiz García, Bartolomé Pelayo Herrero, Luis Campuzano Escalante, José Cantero González, Primitivo González Ceballos, Ramón Fernández Sañudo, Guillermo López Gómez, Francisco González Vallejo y Díaz, Joaquín Campuzano Caballero, Domingo González Cavada, Pedro González Vallejo y Díaz, Félix González Cavada Fernández, Claudio Fernández Oreña, Román Lahera Díaz, José González Campuzano.

CASTRO URDIALES

Señores concejales

Don José María Martínez Abascal (alcalde), Félix Maza Urbistondo, Constancio González y González, Fidel Sopeña Sota, Icsé Moreno García, José Burgaz Alcaine, Vicente Gainza Rocillo, Venancio Rivero Llacuri, Pablo Laya Iberlucea, Pedro Hoz Bárcena, Telesforo Zaballa Sanllorenti, Faustino Mendivil Latatu, Anselmo del Moral Alonso, Agustín Orúe Aguirre, Carmelo Merino Gana, Eusebio Sertucha Horncas.

Mayores contribuyentes

Don Francisco González y González, Alfredo Salvarrey Cerro, Leopoldo Pascua Ocejo, Andrés Llosa Diez, Juan Barrón Mar, Ricardo Babarro Ocáriz, José Acebal Acebal, Ernesto Duo Vital, Félix Ponga, José Villamor Posadillo, Miguel Rodríguez González, Luciano Ruiz Cobo, Vicente Herrera Ruiz, Félix Pérez Quintana, Constantino Helguera López, José Monsuárez Landeras, Anastasio Rivero Garay, Manuel Maza Fernández, Ignacio Zapatero, Gregorio López Peredo, Miguel Torre Lavaqui, Manuel Belmonte Fernández, Manuel Barandiarán Olazarri, Miguel Colina Iturbe, Agustín Salas, José Burgaz Miñor, Ce-

lestino Pérez, Hermenegildo Sáinz Peña, Melchor Odriozola Pagola, Federico Gómez, Pedro Ulacia Miquelarena, Manuel Diez Somonte, Fermin Munguira, Victor Francos, Bernardo Vega, Inocencio Llama Herrán, Antonio Ibáñez Gutiérrez, Dionisio Helguera Llamas, José Iglesias, Emilio Cerbiño, To nás Zarraonan lía; Zacarías Bircena Arriaga, Felipe Baranda Ortiz, José María Helguera López, Fidel Gutiérrez González, Ulpiano Patiño Magdaleno, Dionisio López y López, Cándido Pérez de Camino, Nicanor Castellanos, Julio de los Ríos, José Herrán Llave, Eusebio Ulacia Sisniega, Manuel Martín Flores, Camilo Babarro Lamas, Rafael Loyo, Damián Sáinz Gutiérrez, Rafael Landeras Torre; Cipriano Quijada Jungitu, Celestino de la Lama Arenal, Francisco Vega Manteca, Severino Duo Trucíos, Simón Veci Pumarejo, Cáncido Gutiérrez González, Angel Alonso García, Victorino Cestona Gándara, Jenaro Ulacia Sisniega, Julián Fernández García, Estanislao Herrán Villanueva, Simón Peña, Bernardino Corral, imoteo del Sel Helguero, José Antonio Minerza, Jesús Brena Laza, Antonio Santos, Benigno Elordi, Pedro Allende.

ESCALANTE

Señores concejales

Don Gabriel Venero Fernández, Miguel Ruiz Pila, José Huerta Pérez, Pedro Gómez Villasante, Joaquín Ruiz Rey, Severiano Riva Valle, José Ruiz Pila.

Mayores contribuyentes

Don Eusebio de Trevilla y Trevilla, Darío Jado Ocejo, Ezequiel Jado Ocejo, Damián Cubillas Vega, Ricardo Sañudo Lavín, José Ocejo Bada, Antonio Haya Villa, Jaoquín Ocejo Esles, Manuel Vega Moncaleán, José Ortiz y Ortiz, Bernardo Bada Ruiz, Antolino Gutiérrez Somaza, Eduardo Cañizares Abascal, Enrique Pila Cubillas, Elías Cano Maza, Gorgonio Villa Ganzo, Benito Bustillo Vega, Maximino Setién Palacio, Vicente Palacio Peral, Francisco Ruiz Portilla, Luis San Pedro Somaza, Nicolás Colina Ganzo, Luis Cubillas Puente, Valentín Sierra Ruiz, Luis Ruiz Samperio, Anastasio Rey Rodríguez, Ruperto Samperio Veci, Andrés Fernández Cruz.

TORRELAVEGA

Señores concejales

Don Francisco Muñoz Rodríguez, José Pedraja González Tánago, José Mazón Samperio, Bernardo Velarde Blanco, Alberto Velarde Blanco, Jesús Velarde Ruiz de Villa, Luis Sánchez Ramos, Jenaro Molleda Ugarte, Virgilio Gutiérrez Gutiérrez, Hermilio Alcalde del Río, Ramón Obregón Vargas, Federico Ceballos Martínez, Víctor Sáez Mendizábal, Acacio Gutiérrez Fernández, Eduardo Revuelta Ceballos, Juan Cacho Ruiz de Villa, Modesto Rodríguez Fuente.

Mayores contribuyentes

Don César Campuzano Ruiz, Isidro Díaz Bustamante Blanco, Luis Bourgón, Vicente Arqués Payá, Fidel Ramón Palacio, Valentín García Corona, Herminio Azcárate Campo, Prudencio Herrero Fernández, José Ruiz Abascal, Ignacio Pérez Canales, José Ortiz Ruiz, Ignacio Gómez Martinez, Demetrio Herrero Fragas, Francisco Ruiz de Villa, Aureliano Sandi, Gumersindo Ingelmo Presmanes, Vicente Rovira Maté, Antonino Fernández Gutiérrez, Francisco Feira Vielsa, Alfonso Pérez Gallego, José María Velarde Ruiz de Villa, Pedro Sañudo Barasa, Eusebio Fernández Moya, Calixto Rodríguez Sierra, José Sañudo Cano, Santos Mesones García, José María Valdés Soto, Joaquín Hesones García, Joaquín Hesones

rrero Fernández, Julián Urbina Alegre, Pedro Gómez Gar. cía, José Gortazar Zuazaga, Benito Macho Mesones, Angel Blanco, Hipólito Vázquez, Florencio Ceruti Castañeda, Fe. liciano Bilbao Fernández, José Pereda Albisu, Manuel Blanco Rayón, Alfredo Láinz Rebolledo, Casto Arce Eche. varría, Severiano Setién Barquín, Francisco Gutiérrez Mayor, José Molleda Ugarte, Luciano Barquín Fernández, Ig. nacio Martínez Díaz, Pedro Gómez Sánchez, Ignacio Gar. cía Rodríguez, Joaquín Ruiz de Villa Sánchez Campuza. no, Victor Elizondo, Pedro Alonso Revuelta, Mariano Mu. ñiz Castaño, Jaime Fernández Diestro, Lorenzo Sánchez, Antonio Argumosa Argumosa, Gabino Cortabitarte, Luciano Alcalde Herrero, Antonio Terán, Francisco Estévez Martín, Rufino Azcárate Campo, Luis Merino, Alfredo Al. calde Herrero, Nemesio Abascal Mazón, Angel Palacios Díaz, Ramón Sáiz Sáiz, Bernardo Gutiérrez González, Leo. poldo Ruiz Capillas, Fernando Oreña, José Blanco.

MEDIO CUDEYO.

Señores concejales

Don José Ramón Fernández Baldor, José Cabarga Durante, Amadeo Monte Peña, Pablo Rivas y Riva, Jesús Torcida Herrera, Manuel Palacio Hoz, José Luis Hoz Gutiérrez, Calixto Ibarguren Presmanes, Joaquín Gándara Portilla, Fidel Carrión Fernández, Eusebio Cebo Sañudo, Valentín Lloreda Durante.

Mayores contribuyentes

Don Martín Vial González del Corral, Isidro Seisdedos Rodríguez, Valentín Bear Herrera, Julián Castanedo Vega, Gabriel Cavadas Cavadas, Pedro García Sáinz, Enrique Gándará Gómez, Ricardo Bedia Santiago, Alfredo Oria Aguilera, Constantino José Villacampa Pérez del Molino, Pedro Bedia Santiago, Constantino García Palacio, Juan Pedraja Riva, Eladio Díaz Grande, Jenaro Cobo Portilla, Eduardo Pascual San Román, Federico Fernández Herrán, Mariano Moro Ortega, Sinforiano Torre Haro, Agustín González Castañeda, Andrés Ortiz Fernández, Eliseo Fernández Baldor, Pedro Rañada Barros, Gerardo Bringas Porres, Serapio Barquín Lavín, Julián Arrese Gutiérrez, Jesús Herce Ibáñez, Martín Vial Martínez, Domingo Gómez Fernández, Eduardo Cipriano Oria, Francisco Gómez Cabarga, Juan Manuel Tova Carredano, Fernando Lavín Casalís, Manuel García Obregón, José María Zavala Cruz, Valentín Bedia Solana, Emilio Ruiz Rodríguez, Máximo Villegas Durante, Mateo Gorostola Olavarría, Antonio Ruiz Zorrilla, Paulino González Baraona, Luis García Palacio, Julián Quintanilla Barquín, Manuel Iglesias Fernández, José Castanedo Cavadas, Nicasio Iglesias Fernández, Pedro Cayón Pérez, Jesús Higuera Puente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José de Castanedo y Polanco, juez de primera instancia de este partido de Reinosa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente a instancia de don José María Marín, como administrador de la Sociedad «Obeso y Argüeso», con domicilio en Reinosa, para inscribir en favor de dicha Sociedad el dominio de la finca siguiente:

«Fábrica de harinas, con sus útiles y posesiones adyacentes, titulada de Ciella, establecida en el pueblo de Nestares, montada sobre las aguas del río Ebro, con almacenes, cuadras, colgadizos, tapias, arrieras, cespaderas, huertas, tierras, prados y todas cuantas propiedades la circundan. El edificio de la fábrica linda: al Norte o costado izquierdo, con almacenes, cuadra y pajar; por el frente, con el río Ebro y pertenencias de la misma fábrica; por la espalda, con presa de la misma fábrica y pertenencias, y por el costado derecho o Sur, huertas de la misma.»

Y cumpliendo el precepto del artículo 400 de la ley Hipotecaria, tengo acordado se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda llegar a conocimiento de aquellos a los que pueda interesar la inscripción de
dominio solicitada de la finca antes descripta.

Reinosa, a nueve de enero de mil novecientos veinte.— El juez, José de Castanedo y Polanco.—P. S. M., Alejan-

dro Mancebo.

Don Víctor Covián Frera, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo sobre prevención de abintestato por fallecimiento de don José María Orduña Pérez, de 62 años, empleado en los ferrocarriles de Santander a Bilbao, natural de Roncal (Navarra), que falleció en esta ciudad de Santander el día 28 del actual, tengo acordado anunciar por medio del presente el fallecimiento de dicho señor con el fin de que los que se crean herederos del mismo, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de persona que los represente legalmente, dentro del plazo de treinta días, a justificar su derecho.

Dado en Santander a 30 de enero de 1920. — El juez, Víctor Covián. — P. S. M., Angel Gutiérrez. 63-12

Angel Palacio López, hijo de Bernardo e Isabel, natural de Laredo, de estado casado, oficio marinero, de treinta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, y procesado por el delito de estafa, co nparecerá en término de diez días ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de su proceeamiento y constituirse en prisión.

Laredo, 3 de febrero de 1920.—El juez de instrucción, Julián Iñiguez. 61-12

Don Emilio de Macho Queyedo y García de los Ríos, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los padres o parientes del finado Antonio Muñoz Castillo, que mució alcanzado por una vagoneta en las obras que ejecuta la Sociedad Electra Agüera, sitio llamado el «Juncal» el día diecinueve de diciembre último, para que en el término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y León, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de ofrecerles las acciones que determina el artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal y que solicite los datos necesarios para la identificación del cadaver e inscribir su defunción.

El referido finado era natural de la provincia de León, vecino de Guriezo y representaba tener treinta y cinco

años.

Dado en Castro-Urdiales, a treinta y uno de enero de mil novecientos veinte.—El juez, Emilio de Macho Quevedo.—Ante mi, Rafael Sánchez. 68-12

Juana Cacho, vecina de Suances, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander el día once del próximo marzo, a las diez, con el fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en causa seguida en el Juzgado de

instrucción de Torrelavega, por el delito de violación, contra Benito Caballero Ruiz y Antonio Genzález Gutiérrez, apercibiéndosela que, de no asistir a dicho acto sin causa legítima, que deberá justificar, incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Dámaso Sesma Camus, sin apodo, hijo de Quirico y Pilar, natural de Santander, domiciliado últimamente en la calle de Segismundo Moret, número 20, 2.º, comparecerá en el término de sesenta días (o dirá donde, se halla) ante el Juzgado especial de Marina para serle notificada la sentencia recaída en causa por el delito de hurto, instruída por el comandante de Infantería de Marina don José de Aubarede y Kierulf.

Nota. — Si no se presentara en el plazo fijado, ni dijese dónde se halla, se prescindirá de la notificación expresada, por entender que enuncia a ella.

Santander, 4 de febrero de 1920.—El juez instructor, José de Aubarede. 69-12

Don Pablo de Pablo y Mateos, juez de instrucción de este partido de Riaño

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Máximo Rodríguez Campo, de 20 años de edad, soltero, labrador, de estatura 1,665 metros, de poca barba, siendo esta negra como el pelo, cara larga y no gruesa, ojos negros, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño (Santander) y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre muerte violenta de Pedro Alonso Pariente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía de la Nación, procedan a la busca y captura de expresado procesado y a su conducción a la cárcel de este partido, caso de ser habido, en calidad de preso y a disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño, a treinta de enero de mil novecientos veinte.—El juez, Pablo de Pablo.—El secretario, Desiderio Laínz.

64-62

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Camargo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actua, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en esta Çasa Consistorial los días 15 de febrero y 7 de marzo próximos, en que tendrán lugar los actos de sorteo y clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Ruperto Fernández García, hijo de Hermenegildo y Plácida.

Feliciano Ramos Gutiérrez, de José y Gregoria.

Francisco Jesús Fernández Bustamante, de Manuel y Antonia.

Manuel González Pérez, de Manuel y Dionisia.

Serafín Rioloba Mezo, de Serafín y Acacia. Feliciano Casuso Sierra, de Eleuterio y Ramona. Ramón Fernández Fuentes, de Gabriel y Quintina. Ramón Fernández, de Dolores.

Tomás Maximino Mendicuti Corona, de Martín y Carmen.

Juan Antonio Gavarri Gavarri, de Juan y Antonia. José Lanza Sáiz, de Eusebio y Concepción. Antonio Movellán Casuso, de Nicolás y Felisa. Antonio Fernando Movellán Fernández, de Manuel y Esperanza.

Primitivo Güereño Arce, de Bienvenido y Silveria. Francisco Salmón Cavia, de Victoriano y Concha. Juan Casal Movellán, de Jacinto y Hermenegilda. José Angel Barros Jenaro, de Ricardo y Andrea. Camargo, 22 de enero de 1920. - El alcalde, Eulogio

Barros.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

Hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, y no habiendo podido ser citados a los efectos que dispone el artículo 45 de la ley, por ignorarse el paradero, así como también el de sus padres, se les convoca por medio del presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 15 del actual y 7 de marzo próximo, y horas de las ocho, en que comenzarán los actos de sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, apercibidos que, de no comparecer, se les formarán los oportunos expedientes de prófugos.

Mozos que se citan

Maximino García, hijo de Manuela, natural de Mazandrero.

Bernardo Cionzález Vejo, hijo de José y María, natural de Suano

Eugenio Martínez, hijo de Gregoria, natural de Villacantid.

Hermandad de Campóo de Suso, 1 de febrero de 1920. -El alcalde, Máximo Argüeso.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para el año 1923 21, se hallan expuestos al público, por término de 8 días, en el Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen; a los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Castro Urdiales, a 1.º de febrero de 1920.-El alcálde, José M.ª Martinez.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1920 a 1921 se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para su examen y reclamación.

San Felices de Buelna, a 2 de febrero de 1920.- P. el alcalde accidental, José Linares.

Ayuntamiento de Piélagos

A los efectos de reclamación, y por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de las riquezas rústica pecuaria y urbana, la matrícula de la contribución inddus. trial, y el proyecto de presupuesto ordinario, para el pró. ximo año económico de 1920-21.

Piélagos, 4 de febrero de 1920.—El alcalde, Bernardo Mirones.

Ayuntamiento de Anievas

El proyecto de presupuesto ordinario aprobado por es. te Ayuntamiento para el año 1920-21 se halla expuesto al público, por término de 15 días en la Secretaría de este Municipio, para su examen y reclamación.

Anievas, 25 de enero de 1920. - El alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Herrerías

El proyecto de presupuesto ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el año de 1920-21 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Herrerías, 31 de enero 1920.—El alcalde, Francisco González.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción comprensivo de diez acciones de segunda emisión de este Banco, números 5.970/75 y 6.997/7.000, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que no pueda hacerse efectivo; y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo extracto, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 27 de enero de 1920. - El director-gerente, José M.ª G. de la Torr:

Compañía del Ferrocarril Minero Castro Alen

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 21 de los estatutos, convoca a junta general ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, situadas en la Estación de esta ciudad, el día 28 del corriente, a las diez de la mañana.

Los asistentes a la junta deberán depositar en la caja de la Compañía, con cinco días de anticipación, los títulos que les acrediten como accionistas, obteniendo, en cambio, cédulas nominativas de entrada.

Castro Urdiales, 3 de febrero de 1920. - El presidente del Consejo de Administración, Celestino de la Lama.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER